

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00655 00

Téngase en cuenta que la pare actora no describió el escrito de excepciones que propuso la curadora ad litem de la demandada.

Acorde con el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., hay lugar a proferir sentencia anticipada.

Por lo anterior, por secretaría procédase como lo estipula el canon 120 procesal y en lugar visible fíjese el proceso en lista.

Se tendrán como **PRUEBAS** tanto de la activa como el curador ad litem las siguientes:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- Como quiera que la accionada no compareció personalmente no hay lugar a su interrogatorio, como lo solicitó el accionante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 11 de enero de 2023

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17751628b6688572d9df4f1b914ca9d703847a9c9569a6b44a659d765da45158**

Documento generado en 19/12/2022 07:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>